

23 de septiembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva.**

**Concepto.**

Incidente de Nulidad  
propuesto por la Licenciada  
Delfina Escobar, en  
representación de **Antonio  
Alonso Amado Díaz**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que el **Banco  
Nacional de Panamá** le sigue a  
**Constructora Amado, S.A.,  
Antonio Amado Díaz y José  
Manuel Amado Díaz.** (Escritura  
Pública N°9736 de 21 de  
agosto de 1984, de la Notaría  
Primera de Circuito.)

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Con el respeto que nos distingue, concurrimos ante el  
despacho a su cargo, con la finalidad de externar nuestro  
criterio en torno al Incidente de Nulidad propuesto por la  
Licenciada Delfina Escobar, en representación de **Antonio  
Alonso Amado Díaz**, dentro del proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que el **Banco Nacional de Panamá** le sigue a  
**Constructora Amado, S.A., Antonio Amado Díaz y José Manuel  
Amado Díaz.** (Escritura Pública N°9736 de 21 de agosto de  
1984, de la Notaría Primera de Circuito.)

Nuestra intervención está debidamente fundamentada en el  
artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley 38 de  
2000, según el cual a esta dependencia del Ministerio Público  
le corresponde actuar en interés de la ley, en las  
apelaciones, tercerías, incidentes y excepciones que se  
promuevan en los procesos de la jurisdicción coactiva.

La Licenciada Delfina Escobar, actuando en nombre y representación del señor **Antonio Alonso Amado Díaz**, solicita que se decrete la nulidad de la notificación del Auto Ejecutivo, porque a su juicio, el Banco Nacional de Panamá no se ciñó al procedimiento de notificación contenido en el Código Judicial para esos efectos.

Esta Procuraduría observa que al incidentista no le asiste el derecho, por las siguientes razones:

El B.N.P. concedió una serie de facilidades crediticias a Constructora Amado, S.A., cuyo Representante Legal es ANTONIO ALONSO AMADO DÍAZ, debidamente registradas en Escritura Pública y en el Registro Civil.

A raíz de dos procesos ejecutivos en contra de Constructora Amado, S.A. interpuestos ante el Ministerio de Trabajo, el B.N.P. decidió iniciar el cobro coactivo de sus créditos para asegurar las garantías hipotecarias de los bienes que respaldan las facilidades crediticias.

Ante esas circunstancias, se expidió el Auto No 114 de 28 de abril de 1989, por medio del cual se decreta embargo sobre los bienes hipotecados allí descritos (fs. 28 a 34 del expediente del Cobro Coactivo).

Para los efectos de la notificación de dicho Auto, se emitieron las boletas visibles de foja 85 a 90 del expediente del Cobro Coactivo, para que el señor Antonio Amado se presentara al B.N.P. Casa Matriz; sin embargo, las mismas no pudieron ser entregadas, porque los señores ANTONIO AMADO JR. / ANTONIO ALONSO AMADO D., con cédula de identidad personal número 8-108-179 y José Manuel Amado con cédula de identidad 8-195-304 se encontraban en Miami, tal como consta en el Informe de foja 91 del expediente del cobro coactivo.

Ante esa eventualidad, se expidió el Auto de 19 de julio de 1989, en el que se designó a VÍCTOR ORIEL RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal 6-40-546 como Depositario Judicial, y a Feliciano Rengifo, con cédula de identidad personal 8-155-24 como Perito Avaluador; Auto éste que fue notificado mediante Edicto número 62 de 19 de julio de 1989, tal como se visualiza en las fojas 97 a 105 del expediente del cobro coactivo.

En el Auto fechado 19 de julio de 1989 se indica que "ante la imposibilidad de localizar a las partes demandadas, a pesar de las gestiones realizadas para notificarlas de los Autos Ejecutivos de fecha 21 y 28 de abril de 1989". Por esa razón, se ordenó el Emplazamiento por Edicto de ANTONIO AMADO DÍAZ con cédula #8-108-179 en su condición de Representante Legal de Constructora Amado, S.A. y Fiador Solidario; AMINTA AMADO en condición de Presidente y Representante Legal de SIXMODIA, S.A. e ISIDORA, S.A. y ANTONIO AMADO DIAZ de generales desconocidas, en su condición de Representante Legal de PANAL, S.A. a fin de que comparezcan personalmente o por medio de un Apoderado Legal, para hacer valer sus derechos dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el B.N.P. le sigue, debidamente notificado por Edicto #61 de 19 de julio de 1989. (Véase foja 107 y 109 del expediente del Cobro Coactivo).

A través del Edicto Emplazatorio número 65 se emplazó a ANTONIO AMADO DÍAZ con cédula #8-108-179 en su condición de Representante Legal de Constructora Amado, S.A. y Fiador Solidario; AMINTA AMADO en condición de Presidente y Representante Legal de SIXMODIA, S.A. e ISIDORA, S.A. y ANTONIO AMADO DIAZ de generales desconocidas, en su condición

de Representante Legal de PANAL, S.A., para que en el término de diez días a partir de la última publicación de ese Edicto comparecieran por sí o por medio de Apoderado Legal a estar en derecho en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo interpuesto por el B.N.P. contra Constructora Amado, S.A. y otros. En caso que no comparecieran en el término indicado, se les nombraría un Defensor de Ausente.

**"Artículo 1646.** (1670) Si el Secretario certificare que el ejecutado no puede ser localizado, ni tuviere conocimiento donde se le pudiese localizar, el Juez lo emplazará mediante edicto que se publicará sólo por tres veces en un diario de circulación nacional, y le nombrará un defensor de ausente."

**Fue necesario aplicar la norma citada porque el Informe del Secretario señala expresamente que los requeridos para ser notificados se encontraban de viaje y, además, el incidentista acepta que ya no se encontraban en la empresa; en virtud de los procesos interpuestos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.**

En la foja 119 del expediente del cobro coactivo consta que sí se publicó el Edicto Emplazatorio durante tres días consecutivos: 25, 26 y 27 de julio de 1989. (Véase el Informe Secretarial de la foja 120)

A través de 10 de agosto de 1989 se designó como Defensor de Ausente al Licdo. Alexis Valdés, con cédula de identidad personal número 8-163-314. (Fs. 132 a 136 del expediente del Cobro Coactivo)

Posteriormente se ordenó el Remate conforme lo establece el Código Judicial; incluyendo su publicación en el periódico. Véase fojas 148 a 174)

Lo expuesto evidencia que el BNP procedió conforme a derecho, motivo por el cual el incidente debe declararse no probado y así solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados sea declarado en su oportunidad.

**Pruebas:** Aceptamos las que cumplan con los requisitos del Código Judicial.

**Derecho:** Negamos el invocado por el incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materia:

Incidente de Nulidad